



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2018-00036-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: John William Peláez Vanegas

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial del demandante (Fls. 58 al 122), reúne las exigencias contempladas en el artículo 93 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda en la forma y términos del escrito visto a folios 58 al 122 del expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, para efectos de la notificación de la reforma de la demanda al demandado, atendiendo que se desconoce su lugar de residencia, según lo indica el actor, el Despacho **ORDENA** el emplazamiento del señor **JOHN WILLIAM PELAEZ VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.105.610, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; por lo tanto se **ORDENA INGRESAR** el emplazamiento del demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poderse tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del proceso, por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ